

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0303-2P02-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en materia de ciberdefensa y sistemas estratégicos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	2 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	2 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de Ciberdefensa y sistemas estratégicos; y regular el escalafón de esa función técnica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV, del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y GUARDIA NACIONAL ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XII. ... No tiene correlativo ARTÍCULO 5.- Los ascensos serán conferidos por rigurosa escala jerárquica, en los siguientes términos:	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y GUARDIA NACIONAL, EN MATERIA DE CIBERDEFENSA Y SISTEMAS ESTRATÉGICOS. Único. Se reforman los artículos 2, 5, 18 y 20 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, para quedar como sigue: Artículo 2. ...: I. a XII. ... XIII. Ciberdefensa y sistemas estratégicos: Conjunto de estrategias, políticas, prácticas y tecnologías implementadas para proteger sistemas informáticos, redes y datos de ciberataques y amenazas en línea. Artículo 5. ...: I. De cabo a Coronel, el ascenso será conferido precisamente dentro del arma,



I. De Cabo a Coronel, el ascenso será conferido precisamente dentro del arma, servicio o de la Guardia Nacional, y

II. De General Brigadier o de Grupo a General de División, no se expresará la procedencia de los militares de arma, pero sí su clasificación técnica, en caso de que cuenten con *ella* o precedida de Guardia Nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 18.- Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. ...

II. ...

III. Haber prestado sus servicios en el grado de la siguiente forma:

A. Los Subtenientes:

a. De Arma, encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea, y

servicio, **escalafón de ciberdefensa y sistemas estratégicos** o de la Guardia Nacional, y

II. De General Brigadier o Grupo a General de División, no se expresará la procedencia de militares de arma, pero sí su clasificación técnica **o especialidad**, en caso de que cuenten con **alguna** o precedencia de Guardia Nacional, según corresponda.

Artículo 18. ...:

I. ...

II. ...

III. ...:

A. ...:

a. ..., y

b. ...;



b. De Servicio, en los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, Guardia Nacional o de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en las unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;

c. De Guardia Nacional, encuadrados en las unidades de la Guardia Nacional o desempeñando actividades propias de su especialidad, y

No tiene correlativo

d.- Los que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley, como discentes en dichas instituciones educativas militares o en actividades militares propias de su especialidad.

B. Los Tenientes:

...

C. Los Capitanes:

a. a c. ...

C. ...,

d. De Ciberdefensa y Sistemas Estratégicos, desempeñando funciones técnicas de su especialidad en centros de análisis, desarrollo o seguridad informática; y

e. Los que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley, como discentes en dichas instituciones educativas militares o en actividades militares propias de su especialidad.

B. ...:

...

C. ...:

b. a c. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

ARTÍCULO 20.- Para participar en los concursos de selección para el ascenso de Mayor a Teniente Coronel, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. ...

II. ...

III. Haber prestado sus servicios en ese grado en la forma siguiente:

A. a C. ...

d. De Ciberdefensa y Sistemas Estratégicos, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Desempeñando funciones técnicas de su especialidad en centros de análisis, desarrollo o seguridad informática;

2. Como personas docentes o instructoras, encuadradas en los establecimientos de Educación Militar; y

3. En otras actividades militares propias de su especialidad.

Artículo 20. - ...:

I. ...

II. ...

III. ...:

A. a C. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

D. De Ciberdefensa y Sistemas Estratégicos, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. Como directores de proyectos estratégicos de innovación, jefes de departamento en áreas de ciberseguridad, inteligencia o mando de unidades de sistemas no tripulados;**
- b. En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;**
- c. Como personas docentes o instructoras, encuadradas en los establecimientos de que trata la fracción anterior;**
- d. Como jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;**
- e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas; y**
- f. En otras actividades militares propias de su especialidad.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con 180 días naturales para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para la operación del Escalafón de la Ciberdefensa y Sistemas Estratégicos.

Lucrecia Hermoso Santamaría.